



EB 2022/128

Resolución 131/2022, de 18 de agosto, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava contra los pliegos de la “Contratación de los servicios para la elaboración del proyecto básico y de ejecución, expediente de actividades clasificadas, dirección de obras, dirección de la ejecución de obras y elaboración y control del programa de control de calidad de la obra del proyecto de ejecución de edificio para CIDETEC”, tramitado por Fundación CIDETEC.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de agosto de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO), el recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava contra los pliegos de la “Contratación de los servicios para la elaboración del proyecto básico y de ejecución, expediente de actividades clasificadas, dirección de obras, dirección de la ejecución de obras y elaboración y control del programa de control de calidad de la obra del proyecto de ejecución de edificio para CIDETEC”, tramitado por Fundación CIDETEC.

SEGUNDO: El mismo día 1 de agosto se remitió el recurso al poder adjudicador y se le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26





de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). La copia del expediente de contratación fue recibida el día 16 de agosto.

TERCERO: En el expediente remitido consta la Resolución del Órgano de contratación, de 5 de agosto de 2022, que acuerda lo siguiente:

Primero.- Que habiéndose observado la necesidad de subsanar el punto 10 de la Carátula del Pliego de del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de la licitación de referencia en lo que se refiere a la exigencia de adscribir en el equipo mínimo “Un Arquitecto Superior, con una experiencia laboral mínima de 5 años en trabajos similares a los del objeto del contrato y acredite haber participado, al menos, en un trabajo similar cuya obra alcanzara un presupuesto estimado de 8.000.000 euros”, para posibilitar la participación de ingenieros industriales en igualdad de condiciones que los Arquitectos Superiores.

Se acuerda modificar el primer guion de dicho punto de la carátula en cuanto a la titulación académica del Arquitecto Superior para incluir lo siguiente:

“Adicionalmente, los licitadores deberán adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios humanos y materiales siguientes:

- Arquitecto Superior, Ingeniero Industrial o de cualquier especialidad con competencias señaladas en la LOE para el objeto de esta licitación con una experiencia laboral mínima de 5 años en trabajos similares a los del objeto del contrato y acredite haber participado, al menos, en un trabajo similar cuya obra alcanzara un presupuesto estimado de 8.000.000 euros”.

En cuanto al resto de medios humanos exigidos se mantiene la redacción inicial de los documentos contractuales,

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: El artículo 84.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), aplicable al procedimiento de recurso especial según el artículo 56.1 LCSP, establece que producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. En el supuesto analizado, el poder adjudicador, tras el análisis del recurso especial interpuesto por Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava ha procedido a modificar la cláusula impugnada, lo que produce la pérdida sobrevenida del objeto del recurso, poniendo fin a este



procedimiento de recurso especial, sin que proceda entrar en el estudio de los motivos en que el mismo se sustenta.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:

III.- RESUELVE

PRIMERO: Declarar concluso el procedimiento del recurso especial en materia de contratación interpuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Álava contra los pliegos de la “Contratación de los servicios para la elaboración del proyecto básico y de ejecución, expediente de actividades clasificadas, dirección de obras, dirección de la ejecución de obras y elaboración y control del programa de control de calidad de la obra del proyecto de ejecución de edificio para CIDETEC”, tramitado por Fundación CIDETEC.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko abuztuaren 18a

Vitoria-Gasteiz, a 18 de agosto de 2022